

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01***Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro plazo fijo y otros*

Doña Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/01, (Isabel II, 30, teléfono 942 312 456),

Hace saber: Seguido en esta URE 39/01 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente: Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan: Y para que sirva de notificación a los deudores, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº DOCUMENTO	APELLIDOS y NOMBRE/RAZON SOCIAL	Nº EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	UNIDAD
39 01 313 04 003048205	ALONSO BAENA, BRUNO	09-01-97-0722	EMBARGO C/C	39-01
39 01 313 04 002980810	GABARRI JIMÉNEZ, SORAYA	39-01-04-0566	EMBARGO C/C	39-01
39 01 313 04 00 2970403	LO MAPENDA	39-01-95-0187	EMBARGO C/C	39-01
39 01 313 04 002884214	RAMOS MATA, JESÚS	39-01-98-0637	EMBARGO C/C	39-01

Santander, 24 de noviembre de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

04/14387

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01***Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo.*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, «Ganados El Piri, S. A.», con domicilio en avenida Santander, 24, de Solares, hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, el vehículo matrícula: S-01884-R, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo, el Registro Mercantil Número Tres de Santander, practicará la correspondiente anotación del embargo en el Registro de Prenda e Hipoteca Mobiliaria y la oportuna comunicación administrativa a la Jefatura Provincial de Tráfico, a efectos de constancia en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD

1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 30 de noviembre de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

04/14575

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01***Notificación de diligencia de embargo de devoluciones de la AEAT.*

Destinatario: Ceballos González, Ana M.

Dirección: Calle Alday, 21, bajo.

Localidad: 39600-Maliaño.

Provincia: Cantabria.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se ha embargado la devolución de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por un importe de 390,86 euros, en cumplimiento de la orden de embargo de fecha 30 de julio de 2004

—Importe de la deuda:

Principal: 446,87.

Recargo: 188,66.

Intereses: 0,00.

Costas: 0,00.

Total: 635,53.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación. Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado,

conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de agosto de 2004.—El recaudador ejecutivo, PA, la jefa de Negociado, Carmen Peñalver Fernández.

04/14843

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Notificación al deudor de la diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas (TVA-351).

Notificación: Ruiz Fuente Dimas Gabriel.

Dirección: Calle Faustino Cavadas 10.

Localidad: 39011-Santander.

Provincia: Cantabria.

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargado el salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado y en el artículo 115 ap. 1.4 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la «Vidrios Cobo, S. A.» procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 2.737,60 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 28 de enero de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

04/14844

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Destinatario: Salmón Liaño, Moisés.

Dirección: Avenida Bilbao, 77, 1º-L.

Localidad: 39600-Camargo.

Provincia: Cantabria.

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, (B.O.E. del día 24) ; los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargado el/la salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado y en el artículo 115 ap. 1.4 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la Josefa Liaño Rico Cabo, procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 19.116,68 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 14 de mayo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez..

04/14846

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Notificación al deudor de la diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas (TVA-351).